

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1402/94, interpuesto por don Manuel Bernier Herrera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1402/94, interpuesto por don Manuel Bernier Herrera, contra Resolución de la entonces Dirección General de Cooperación Económica y Comercio por la que le deniega la petición de baja en el Censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los farmacéuticos don Manuel Bernier Herrera y otros anulamos y dejamos sin efecto las Resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio ya reseñadas y acordamos la baja de los recurrentes en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de 30 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla, de fecha 31 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador número H-168/94-f, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 671/96, interpuesto por El Corte Inglés, S.A., contra la Resolución de 30 de enero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que impuso a la recurrente una sanción como autora de una infracción de consumo, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 1 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 671/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Cons-

titución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BO.

Sevilla, 30 de octubre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1742/95, interpuesto por Dialco, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1742/95, interpuesto por Dialco, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra, de fecha 15 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, recaída en el expediente sancionador número 502/93, por la que se impuso a la entidad recurrente la sanción de 200.000 ptas., la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad Dialco, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Sin costas».

Por Providencia de fecha 12 de mayo de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1742/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1338/96, interpuesto por Esteé Lauder, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1338/96, interpuesto por Esteé Lauder, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto frente a la decisión de 4 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería, que impuso a la demandante una sanción por infracción en materia de etiquetado, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado

sentencia con fecha 27 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1338 de 1996, interpuesto por Esteé Lauder, S.A., contra la Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía que desestimó el recurso ordinario interpuesto frente a la decisión de 4 de mayo de 1995 de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería que impuso a la demandante una sanción por infracción en materia de etiquetado, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 2 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1338/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1373/95, interpuesto por Cía. Logística de Hidrocarburos CLH, SA (antes Campsa).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1373/95, interpuesto por Cía. Logística de Hidrocarburos C.L.H. (antes Campsa), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la extinta Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de abril de 1995, que confirmando en recurso ordinario la dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Cádiz en el expediente núm. 191/94, impone a la sociedad recurrente una sanción de 75.000 ptas., por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 7.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1373/95, interpuesto por el Letrado don Miguel Fernando Colado Megía en nombre y representación de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia. Sin costas».

Por Providencia de fecha 9 de octubre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1373/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de

diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 653/96, interpuesto por Supermercados Match, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/95, interpuesto por Supermercados Match, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 21 de abril de 1995, y que impuso sanción de multa por infracción en materia de consumo consistente en ofrecer a la venta productos con un peso inferior al anunciado, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Supermercados Match, S.A., representado por el Procurador Sr. Ramírez Hernández y defendido por Letrado contra Resolución de 23 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Por Providencia de fecha 2 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 653/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1180/95, interpuesto por Capicu, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1180/95, promovido por Capicu, S.A., sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: